

Fol. 13

IHS.

MEMORIAL

ENVISTA ENTRE

el Colegio de la Compañia de
 Iesus de la ciudad de Ezija, con don Iuan Alon-
 so de Villauicencio, sobre la declinatoria q̄ in-
 tenta la parte del dicho Colegio, pretendiendo
 que V.S. se ha de inhibir del conocimiento de
 esta causa, y remitirla al juez conseruador nō-
 brado por su parte en virtud de letras Apostoli-
 cas, que se contradize por parte del dicho don
 Iuan Alonso de Villauicencio.



ño de 555. Luys Venegas vezino de
 Cordoua otorgó escritura de funda-
 cion de mayorazgo en fauor de Egas
 Venegas de Figueroa su cuñadode cier-
 tos bienes, con prohibicion expresse
 de enagenacion, y penas al transgressor de sus con-
 diciones de perder la sucesion, y prohibe el suceder
 en el a Monjas, Frayles, Comendadores, y Religio-
 sos, que no se puedan casar, ni cōtraer matrimonio,
 y que lo aya y herede el siguiēte en grado; y si el pos-
 seedor cometiere delito por donde merezca cōfiscacion
 de bienes, en tal caso prohibe no se puedan
 confiscar estos, ni el usufructo dellos, sino que passe
 al siguiēte en grado, porque dize quiere, que el pos-
 seedor aya y lleue sus frutos y rétas sin embargo ni
 impedimento alguno.

Rollo, fol. 45.

Agregò a este mayorazgo por su testamento cier-
 tos bienes el dicho Egas Venegas, sugetádolos a las
 condiciones, grauamenes, y penas del antecedente
 año de 1571.

Pieç. 1. fol. 96.

A

Año

Rollo, fol. 144.

Año de 598. doña Beatriz de Monfalue, y doña Francisca de Cordoua su hermana otorgaron escritura, por la qual haziedo relacion, que ellas queriã fundar Colegio de la Compania de Iesus en la ciudad de Ezija le hazen donacion al dicho Colegio y padres del de ciertos bienes rayzes, juros, y censos, y el Colegio les da el derecho de patronato y fundacion, y para su entierro la capilla mayor de el dicho Colegio, y que se ayan de pintar sus armas en la capilla mayor, y oficinas principales del dicho Colegio, y otras cosas, referuando por las vidas de ambas el usufructo de los dichos bienes.

Pieç. 1. fol. 52.

Año de 611. doña Beatriz de Monfalue haziedo relacion de la dicha escritura, otorga nueuamente donacion al dicho Colegio, y para su fundacion por causas que dize le mueuen, y expresa de todo su hacienda, y bienes rayzes, muebles, y semouientes q al presente tiene, y adelante tuuiesse adquiriesse. (y en la narratiua dize, o heredasse, y no en la decion) y en qualquier manera le perteneciesse hasta el dia de su fallecimiento, con cargo, que el Colegio auia de ser obligado a sustentarla a ella, y a sus criados, y familia de todo lo necesario cõforme a su calidad, y cumplir su testamento, no excedido de mil y quinientos ducados, y por esta escritura reuoca la reterua del usufructo del antecedente, y quiere que desde luego goze el Colegio de los frutos de los bienes cõtenidos en ella. Tiene esta escritura clausula de constituto, entrega de la escritura, y aceptacion del Rector del dicho Colegio, y poder que da la susodicha al procurador del dicho Colegio, para cobrar los frutos, y tomar la posesion.

Fol. 56.

Fol. 8.

Sucedio por muerte de doña Mayor de Cordoua su hermana, que murio en 21. de Enero de el año pasado de 1625. en los mayorazgos referidos la dicha doña Beatriz de Monfalue, la qual dio poder en 30. de Diziembre al hermano Geronimo Fernãdez, y a luã Bautista Berro, Procuradores de las casas de

Ezi-

Ezija, y Cordoua, para cobrar los bienes de su mayorazgo, y arrendarlos en su nombre, y hazer sobre esto los autos y diligencias necesarias.

Despues en 6. de Nouiembre de 627. la dicha doña Beatriz de Monsalue otorgó escritura de transaccion, por la qual se desistio y apartò de los derechos que tenia a los dichos mayorazgos en fauor de doña Ysabel Venegas de Cordoua su hermana, muger del dicho don Iuan Alonso de Villauicencio, por razon de dezir, que ella auia hecho voto de castidad, y por escusar pleytos en razon de la sucesion, con ciertas condiciones que en la escritura se expresan.

Reuoca esta escritura a diez del dicho mes y año, declarando la hizo forçada, y persuadida por su hermana.

En 11. otro dia parecio ante la justicia de Cordoua Lucas de Espinosa, en quien el padre Iuan Bautista Berro, procurador del Colegio de Cordoua sosti tuyò el poder que se ha referido de doña Beatriz de Monsalue, diziendo, que auia tenido noticia, que su hermana auia tomado, o pretendido tomar la posesion de los bienes del mayorazgo en virtud de la transaccion referida. Contradize la dicha posesion si se pidiere, y si se huuiere tomado pide traslado de los autos.

En 22. de Nouiembre la parte de doña Ysabel Venegas en virtud de su escritura de transaccion, q̄ aprobó en 16. de Nouiembre. Don Iuan Alonso de Villauicencio su marido pidio posesion ante la justicia de Cordoua de los bienes de el dicho mayorazgo. Mandò el juez dar traslado, y pidio por petició em bargo de sus frutos, para que durante el pleyto doña Beatriz no los gozasse, y el juez lo mandò hazer en 22. de Nouiembre.

En 23. de Nouiembre otro dia la parte del Colegio se opuso al pleyto, pidio se denegasse a doña Ysabel Venegas la posesion que pedia, pretendiendo no se le podia, ni deuia dar, po. tener en su fauor la

cf-

Fol. 19.

Fol. 1.

Fol. 1.

Fol. 17.

Fol. 34. posesiõ
auto, fol. ibi.

escritura de donacion referida. Pidio se le denegase la dicha possession, y que se declarasse no aver lugar el darla.

A que se respondió por parte de doña Ysabel Ve negas, pretendiendo, que por la escritura de transacion se le auia de dar la possession, y por ser doña Beatriz su hermana religiosa con voto de castidad, y assi prohibida de suceder en los dichos mayorazgos, y otras razones.

Fol. 182.

En 26. de Nouiembre en virtud de requisitoria del auto de embargo se hizieron en Mōtoro, y otras partes embargos en los inquilinos de los bienes del mayorazgo.

Fol. 190.

Y en 26. de Enero de 628. a pedimiento de don Iuan Alonso de Villauicencio se notificò a los escrivanos de Cordoua los embargos, y que no hiziesse autos en razon de la cobrança de los frutos.

Fol. 290.

En 25. vn dia antes alegando el Colegio de su justicia en lo principal, en la conclusion de la peticion pidio se diesse por ninguna la escritura de transacion en razon de los mayorazgos y sus frutos, que dicen les pertenecen por la donacion, amparandoles en la possession que tienen dellos por los dias de la vida de doña Beatriz de Monsalua, alçado los dichos embargos, para que se les acuda cō los frutos de los dichos bienes. Con esto y otras alegaciones auiendo doña Beatriz hecho diferentes declaraciones pēdiente el pleyto, en vnas aprouando, y en otras reclamando las escrituras de donacion y transacion referidas, se recibio la causa a prouea, y se hizierō prouanças muy largas, y se presentaron por parte de dō Iuan Alonso de Villauicencio diferentes arrendamientos, que con poder de doña Beatriz de Monsalua otorgarō los procuradores de las casas de Cordoua y Ezija de algunos bienes del mayorazgo, su fecha del poder en 30. de Diziembre de 625. y los arrendamientos los dichos años, y el de 627.

Rollo, fol. 132.

Estando el pleyto en este estado, la parte del Colegio

legio requirio con ciertas Bulas de su Santidad, en que se les da facultad a los Padres de la Compañia de nombrar juez conseruador en sus causas a don Juan de Checa Canonigo de Seuilla: y haziendo relacion ante el de la donacion que tenian fecha en su fauor por doña Beatriz de Monfalue, y que estando en posesion de los dichos bienes, assi en virtud de la clausula de constituto de la dicha escritura, como por la permission de su cobrãça, la justicia de Cordoua violentamente les auia despojado. Pidieron que en fuerza de las dichas Bulas se declarasse por juez, y quitando la fuerza y violencia que pretendieron se les hazia, les amparasse en la posesiõ del dicho derecho. Admitio el luez la peticion, y declarandose por tal, despachò sus requisitorias inserto el pedimiento, para que las dichas justicias se inhibiesen, y no inouassen pena de excomunion, ò dieffen razon. Y para que doña Ysabel Venegas, y las demas personas a quien tocasse se desistiesen de pedir cosa alguna en razon de su derecho ante la justicia Real, y lo pidiesen ante el. Despachose este mandamiento a 29. de Febrero de 628.

Notificòse este mandamiento a quatro escriuanos de Montoro en 10. de Abril de 628. y al Alcalde ordinario de la dicha villa, obedecieron, y dixeron estauan prestos de cumplirlo. Fol. 136.

Notificòse a vn Alcalde ordinario en Cordoua. Apelò, y protestò, y pidio traslado. Y a 19. escriuanos de la dicha ciudad, algunos dellos apelarò, y protestaron, y otros pidieron traslado del mandamiento. Rollo, f. 137.

Antes de hazer estas notificaciones, y despues de la data de la inhibitoria, ante la justicia de Cordoua, auiendo alegado la parte de doña Ysabel Venegas contra la declinatoria, pidio a la justicia defendiesse la Real juridicion.

Respondio el Colegio, que el conseruador co-

nocia para ampararle en la posesiõ que tenia de los frutos de los mayorazgos: y contradixo la administraciõ que doña Ysabel pedia.

Fol. 533.

Sin embargo se fue prosiguiendo el pleyto ante la justicia de Cordoua. Y concluso, el Alcalde mayor que se acompañò con el Licenciado Checa Abogado en esta Audiencia, proueyó auto, declarando no auer lugar dar la posesiõ de los bienes de los dichos mayorazgos a don Iuan Alonso de Villauicencio, como marido de doña Ysabel Venegas su muger, durante la vida de doña Beatriz, a quien y al Colegio se les dexa vsar de los frutos libremente durante la vida de doña Beatriz de Monsaluc, y para este efecto se alçassen los embargos que estauan fechos, que se proueyó por Iulio del año passado de 628.

Apelò deste auto la parte de don Iuan Alonso de Villauicencio, y ganó prouisiõ de emplaçamiento, y cõpulsoria, y para que la justicia no inouasse.

Pieça. 2. fol. 1.

Despues auiendose pedido por parte de doña Beatriz de Monsaluc, que en execuciõ deste auto, en que dixo se le dexaua vsar libremente de los dichos bienes, como sucessora en los dichos mayorazgos se le diese amparo y descabargo para poder cobrar y administrar las rêtas y bienes dellos, y para hazer este pedimiento y cobrar los bienes dio poder a don Luys Venegas de Villauicencio su sobrino, hijo de don Iuan Alonso de Villauicencio, que lo presentó en su nombre.

Fol. 10. ibi.

Contradixo esta peticiõ la parte del Colegio, pretendiendo no lo era doña Beatriz de Monsaluc para lo que pedia, porque el auto no estaua en su fauor, sino del dicho Colegio, respeto de la donacion y cesiõ de los frutos en ella contenidos, y así no se le alçasse de dar la posesiõ y amparo, sino es al Colegio que la auia pedido.

Y por otras peticiones, contradiziendo esta pretension de doña Beatriz de Mõsaluc. Pidio el Colegio,

legio, que sin embargo della se le diessela possessi⁴on de los bienes que se le mandauan dar por la sentencia. Y en esta peticion presentò vn testimonio, por el qual parece que a pedimiento del Colegio, por la justicia de Ezija se dio mandamiento para que se acudiesse al Colegio con los frutos y rentas de los bienes, sin embargo de la còrradiciò de doña Beatriz de Monsaluc, con fianças depositarias que dieron: y este auto se proueyò en 19. de Agosto de 628.

Y por vna peticion la parte de doña Beatriz de Monsaluc pretendio, que quando hizo la donaciò al Colegio, que ya tenia reuocada, la hizo en confiança para euadirse de ciertos acreedores que la molestauan, y que en razò desto se le hizo cedula de resguardo por parte del Colegio, de que no vrian de la dicha donacion, que està en poder del padre Iuan Marquez Rector de Ezija, como dixo constaua de vna carta misua que le escriuio el Padre Prouincial, en que respondiòdole a otra suya, dize por vna clausula, que en lo que tocava a la cedula, està en poder del Padre Rector, y no conuenia entonces presentarla, por las razones q̄ auia dicho el Prouisor.

Picç. 2. fol. 28.

Sobre esta pretension de doña Beatriz de Monsaluc, en quãto al amparo que pedia de los dichos bienes se fue siguiendo la causa ante la justicia de Cordoua, hasta que por parte de don Iuan Alonso de Villauicencio se ganò prouision, para que no inouasse, y remitiesse los autos, como lo hizo.

Y en virtud de sus apelaciones, don Iuan Alòso de Villauicencio se presentò en esta Corte, diziendo agrauios. A que respondió la parte del Colegio.

Rollo, fol. 27.

Don Iuan Alonso de Villauicencio, pretendio que la dicha donacion auia sido simulada, hecha en confiança, y debaxo de figuro de la cedula que pretendio doña Beatriz de Monsaluc que el Colegio

Rollo, fol. 30.

legio de auia fecho, y para este efeto representò los autos referidos, y alegaciones de doña Beatriz de Monsalue hechas ante la justicia de Cordoua despues de la sentencia, que se han referido. Y pidió que el Rector y dos Religiosos del Colegio jurassen y declarassen si tenia la carta del dicho Prouincial; si declarassen que no, se le diese prouisiõ con la carta original, para que el Prouincial la reconociesse.

Rollo, fol. 66.

Respondio a esto la parte del Colegio, e hizo presentaciõ de vna cedula original del Padre Martin de Roa Rector del Colegio de Ezija, que es la que se da a V. S. imp. esta con este memorial, que pretendio que era para diferente efeto del q̄ pretendia doña Beatriz de Monsalue, y don Iuã Alõso de Villauicẽcio, y no importaua para el pleyto.

Se respondio por parte de don Iuan Alfonso de Villauicencio no era lo que pretendia, y que esta se ocultaua: y aunque ganò Paulina para publicarla, se contradixo por parte del Colegio, por dezir estaua pendiente el pleyto sobre esto en esta Corte, como constaua de vn testimonio que presentò.

Y despues de visto este pleyto sobre el articulo que està pendiente de la remission, se ha presentado por parte del Colegio testimonio, como presentò peticion, consintiendo se leyessen las censuras, con que los testigos q̄ vuiesen de dezir fuesse ante el Prouiso, no ante notario.

Prosiguiose el pleyto en esta Corte sobre lo principal, y sobre auer pedido la parte de don Iuã Alõso de Villauicencio la administracion de los dichos bienes cõ fianças q̄ ofrecio. Y concluso salio sentẽcia de vista, reuocando la del inferior, y mãdò dar la possessiõ de los dichos bienes a don Iuã Alõso de Villauicencio, como marido y conjunta persona de doña Yfabel Venegas, y la administracion de los dichos bienes con fianças.

Suplicò

Suplicó deste auto la parte del Colegio, y ofrecióse a prouar.

Pidió quinientos ducados de entretanto, y que se traxesse a esta Corte, o a la ciudad de Ezija a doña Beatriz de Montalue, para que hiziesse las declaraciones conuenientes a este pleyto con libertad, porque pretendió estava oprimida en casa de don Iuan Alonso de Villauicencio.

Y por parte del su fudicho se suplicó de la senténcia de vista en quanto no se auia condenado en costas al dicho Colegio: contradixo la prouena ofrecida por parte del Colegio en la suplica del auto de la administracion, y el entretanto pedido por parte del Colegio, el traer a doña Beatriz de Montalue a esta Corte, o a Ezija.

Y la parte del Colegio pretendió no tener obligacion a responder a la suplicaçion de la senténcia interpuesta por parte de don Iuan Alonso de Villauicencio, por ser la sentencia toda en su fauor, y tener el Colegio priuilegio de suplicar détro de quatro años.

Rollo, fol. 152.

Pendiente el pleyto sobre estos articulos, y concluso para verse, se presenta por parte del Colegio vna suplica dirigida a V.S. por el juez cõseruador, por la qual haziendo relacion de la fuerça y violéncia que el Colegio pretendia se le auia fecho en auerle despojado de la percepcion de los dichos frutos, que pretendió le pertenecian, y tenia derecho a cobrarlos en virtud de la clausula de constituto de la dicha donacion, cuya escritura insertó en la dicha suplica, y que el Colegio pretendia estava oprimida doña Beatriz de Montalue en casa de doña Ysabel Venegas su hermana.

Suplica a V.S. se inhiba del conocimiento de la dicha causa, y se la remita, y protesta el Colegio, q̄ hasta que sobre esto se determinasse, no se profuiguiesse en la determinacion de los demas articulos

C sobre

sobre que está pendiente.

Diose traslado sin perjuizio de el estado de el pleyto.

Y la parte de don Iuan Alonso de Villauicencio lo contradixo, pretendiendo por su parte ni de su muger no se ha puesto demanda al Colegio de casa que poseyese, ni pudiesse posseder, sino solo se declarasse auer se le transferido la possession de los dichos mayorazgos, y que el Colegio se opuso como tercero, pretendiendo impedirlo, y esto no le podia pedir ante juez que no fuesse competente, porque en los dichos bienes no podia succeder por ser de mayorazgos prohibidos de enagenar, ni por ser personas Ecclesiasticas, y siendo su muger sucesora legitima, no le puede tocar el conocimiento al dicho juez. Pide se le deniegue al Colegio la remission que pide.

Valese el Colegio, para prouar la possession que pretende tenia de los dichos frutos de la clausula de constituto de la escritura de donacion.

De los dichos de doze ó treze testigos, cinco de ellos Religiosos del Colegio, dos el mayordomo y su muger, los cinco ó seys restantes Sacerdotes, y vn mercader. Dizen en la quarta pregunta de su prouança en quanto a la permission que doña Beatriz daua a los padres del dicho Colegio, para cobrar los frutos del mayorazgo con voluntad de la dicha doña Beatriz desde el dia de la muerte de la Condesa de Lenque, y despues que sucedio la sucesion en los mayorazgos, y los despendian los padres del dicho Colegio en sustentar a la sucesora y su familia, y lo que sobraua lo consumia los padres en la utilidad de su Colegio, y que esto lo hazian ellos mismos por su mano.

Y de ciertas cartas de pago, por las quales parece, que el año de 625. 626. y 627. el hermano Christoual procurador del Colegio de Ezija, y en su nóbre

122
126

bre dio carta de pago a Miguel de Coca, vezino de Bajalance de ciertas fanegas de trigo y gallinas de la renta y dadiuas del cortijo de Munguete, que son bienes de los dichos mayorazgos de los dichos años.

Rollo, fol. 181.

Quatro cartas de pago dadas por el padre Christoual de la Vega en nombre del Colegio de Ezija de la renta de las dehesas del Temple, y Rodrigo Alvarez en fauor de Francisco Rodriguez, de la huerta que por auto de la justicia exhibio, y no estan dadas en nombre de doña Beatriz.

Fol. 195.

Otra dada por el padre Iuá Bautista Berro, procurador del Colegio de Cordoua, dada a Iuá Alfonso de Vaena vezino de Cordoua, de ciertas dadiuas de la renta de la dehesa de Rodrigo Alvarez, y este padre es vno de los dos a quien dio poder la dicha doña Beatriz de Monsalue por Diziembre de 625.

De otras dos cartas de pago que dio el dicho padre Christoual de la Vega por Iunio y Iulio de 626 al dicho Iuan Alfonso de Vaena de la renta de la dicha dehesa, y dadiuas de ella, diziendo en ellas, que si no pareciere el susodicho auer pagado bié, el Colegio les satisfara.

Rollo, fol. 181.

Ay presentadas otras quatro cartas de pago dadas por el dicho padre Christoual de la Vega a ciertos arrendatarios de la dehesa del Fontaner de Rodrigo Alvarez, bienes del dicho mayorazgo, son de los años de 627. 28. 29. y 30. y vn finiquito ante escriuano por el dicho padre en primero de Febrero de 630. en el qual como procurador del Colegio de Ezija, y en virtud del poder que dize tiene del padre Rector del, confiesa auer recibido de los dichos arrendadores dozientos reales de la renta de la dicha dehesa, con los quales, y otras partidas que han pagado, de que tiené cartas de pago, confiesa estar pagado de la renta de la dicha dehesa.

sa de dos años y medio que la han tenido arrendada, y dize cumplieron por Nauidad de 29. es ante escriuano, y no consta que este padre sea ninguno de los dos a quien dio poder la dicha doña Beatriz.

Rollo, fol. 212.

Presenta tambien vna carta de pago simple dada por el padre Iuan Bautista Berro a Bastolome Fernandez Maducño vezino de Montoro de siete cahizes y medio de pan terciado de la rêta del cortijo del Cerro de las Heras; su data en 26. de Diciembre de 625. es el dicho padre vno de los que tenia poder de doña Beatriz de Monfaluc, y vna licencia dada por el padre Christoual de la Vega a los arrendadores del dicho cortijo para segar los panes el mismo año de 628. son todas estas cartas de pago simples, y no estan reconocidas fuera del finiquito referido, que es ante escriuano, y en ninguna dellas se dize auerlas dado en virtud de poder.

Roll. f. 213. 215.

Estan sacadas en virtud de prouision de la Chancilleria, que pidio para esto, y cõ citacion de la parte, y se sacaron los traslados, exhibiêdo los inquilinos las dichas cartas de pago ante el escriuano en virtud del requerimiento con la prouision que las compulso, y no ante la justicia, como se mandaua por la Real prouision.

Tambien parece, que auiendo se querellado la parte del Colegio, de que sin embargo de los embargos se cobrauan los frutos y rentos de los dichos bienes por la otra parte.

Para comprouacion desta querella presento vna carta de pago dada ante escriuano por don Luys Venegas de Villanucencio a Iuan Alonso de Vaena arrendador de la dehesa del Temple, y Rodrigo Alvarez de 35 ll. reales de la renta desde san Miguel de 29. hasta el de 34. que dize lo cobra en virtud de poder de D. Beatriz de Monfaluc su tia, en cuya virtud dize lo arrendo, es su fecha en 26. de Octubre de 628.

La

La parte de don Iuan Alonso de Villavicencio pretende nunca ha tenido possession, que el constituto no la pudo transferir, y que si arrendaron fue en virtud de poder de doña Beatriz de Monsalue, y despues del pleyto.

Se valen tambien de dezir, quesi algo han cobrado los padres, ha sido, ó en virtud del poder, ó del auto de la justicia de Ezija, en que se les dio mandamiento para cobrar con fianças.

Despues de auerse intérado esta declinatoria, se determinará los articulos sobre que estava pendiente el pleyto, denegando el entretanto al Colegio, y la prueua en el articulo de la administracion, y el traer a esta Corte, o a Ezija a doña Beatriz de Monsalue. Y se mandò que el Colegio respondiesse a la suplica de don Iuan Alonso de Villavicencio. De los quales articulos ha suplicado el dicho Colegio, protestando sea sin perjuyzio de la declinatoria.

Visto pues, y remitido en discordia por los señores Doctor Lazarraga. Dñn Diego de Ribera. Don Iuan de Santelices. Don Francisco de Solis. Y en remission, por los señores, D. Iuan Bautista de la Rea. Don Garcia de Salazar. Don Aluaro de Oca, sobre la declinatoria. Se ha presentado por parte de don Iuan Alonso de Villavicencio testimonio de ciertos autos, por los quales parece q en dos de Diziembre del año passado de 624. doña Beatriz de Monsalue dio poder al Padre Rodrigo de Figueroa Rector del Colegio de la ciudad de Cordoua, y al Padre Iuã Bautista Berro Religioso del, para que por ella y en su nombre pudiesen pedir y tomar la possession de los bienes del mayorazgo que possiea doña Mayor Venegas de Cordoua Condessa de Luque su hermana, y aceptar la herencia de los bienes libres que dexasse, y pedir particion dellos: en cuya virtud en 21. de Enero de 625. ante vn Alcalde ordinario de la dicha ciudad el di

151
cho Padre Rodrigo de Figueroa en nombre de la dicha doña Beatriz de Monfalue; haciendo relación de la muerte de la dicha Condesa de Luque, y que aunque en su parte como su heredera y sucesora se auia transferido la possession civil y natural de los mayorazgos que poseia. Pidió se le diese judicialmente, y ser amparada en ella, ofreciendo informacion de su muerte. Mandò el juez dar informació, que della parece consta murió la dicha Condesa el dicho dia 21. de Enero; en cuya virtud el dicho Alcalde mandò dar la possession que pedia a la dicha doña Beatriz de Monfalue.

Tomóla el dicho Padre Rodrigo de Figueroa de los cortijos del Temple, y Rodrigo Alvarez de las casas principales en q murió la dicha Códessa. Salio contradiziendola don Fernando de Guzmán como administrador nombrado por la dicha Códessa: y sin embargo el juez confirmó la dicha possession dada a la parte de doña Beatriz de Monfalue: y despues con contradiccion del dicho don Fernando de Guzman se le mandò dar amparo en 19. de Febrero de 625. de que apeló el susodicho.

Responde a estos autos la parte del Colegio, que no le dañan, assi porque el poder se dio por la dicha doña Beatriz a los Padres, fue antes de la muerte de la Condesa de Luque, como porq pretende q antes le aprouechan, pues por ellos consta que la dicha doña Beatriz de Monfalue no solo adquirio la possessió civil y natural de los dichos bienes transferida por la ley, sino la Real y actual, con que obrò su efecto la clausula de constituto del instrumento y donacion de su parte, y quedò doña Beatriz prohibida de poder disponer de los frutos de los dichos bienes, y los Padres a quien dio poder ni pudieron hazer cosa que perjudicasse a su derecho, en cuya virtud desde la dicha donacion han vsado de los frutos de los dichos bienes.

La otra parte concluyò sin embargo, y está concluso.